

LA GUERRA DE INDEPENDENCIA Y EL NACIMIENTO DEL CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO.

M.V. FEDOROV

Catedra de la Teoría y Historia del Estado y del Derecho
Universidad Rusa de la Amistad de los Pueblos
Calle Miklujo-Maklaya, 6, apartado postal 117198 Moscú, Rusia

1. ANTECEDENTES EXTERNOS DE LA INDEPENDENCIA.

Los Investigadores de América Latina creen que los primeros pasos del Constitucionalismo Latinoamericano se empezaron en el **Movimiento Constitucional Liberal**. Por ejemplo, el profesor colombiano VLADIMIRO NARANJO MESA lo entendía como "*...la corriente de pensamiento y de acción, tanto política como filosófica, que se inició en Inglaterra en el siglo XVII, se extendió por la Europa continental a lo largo del siglo XVIII y dio sus primeros frutos en América a comienzos del XIX. Buscaba este movimiento acabar con el absolutismo monárquico, sometiendo los gobiernos a una Constitución en la cual estuviera limitado el poder, consagrados los derechos individuales, garantizados la propiedad privada y el principio de la soberanía popular*"(1). Sería John Locke, con el "*Ensayo sobre el gobierno civil*"(2), quien se conocería como su principal exponente en Inglaterra y, en Francia le acompañaría el también liberal Montesquieu, con "*El Espíritu de las Leyes*" y los enciclopedistas Diderot, D'Alembert, Rousseau, Voltaire y Condorcet, entre otros.

En 1776, España, por su enfrentamiento con Inglaterra, simpatizó con **los independentistas norteamericanos** y rápidamente los reconoció como una nación libre y soberana y a

su vez, Inglaterra presto ayuda eficaz a la independencia de los dominios españoles, no solo por represalia, sino por el interés que tenía en el comercio de América y la libertad de los mares para su expansión. Francia haría lo mismo en el Tratado de Versalles de 1783, pero lo cierto, es que al independizarse las colonias inglesas, se logro obtener el fruto que fecundaria con las ideas del constitucionalismo liberal los movimientos de independencia en las colonias españolas. En 1763 el rey de Gran Bretaña había dictado medidas in consultas que buscaban prohibir la colonización del oeste norteamericano, lo cual, unido a la política del Parlamento ingles dirigida a obstaculizar el desarrollo industrial y mercial de su colonia mas importante, fue creando un ambiente general de contento que se convirtió en fuerza revolucionaria al alcanzar los impuess limites intolerables, y, sobre todo, cuando el rey (1774) declaro insurrectas las colonias porque estas, mediante sus representantes enviados al Congreso de Filadelfia, le pidieron la supresión de las barreras impuestas a las industrias y al comercio naciente, lo mismo que una nueva política en el sentido de crear mas impuestos sin el consentimiento expreso de los colonos. Mientras el grito comunero fue *"viva el rey, muera el mal gobierno"*, el de los independentistas norteamericanos era *"No taxation without reprecentation "*, es decir, *"ninguna imposición sin representación"*. En la primavera de 1775 comenzaron las hostilidades bajo la jefatura suprema de Jorge Washington, y, entonces, el Congreso presionado intensamente por las masas de colonos y nativos, proclamo la cesación de las colonias mediante la declaración de independencia redactada por Tomas Jefferson, en donde se lee: *"Todos los hombres nacen iguales. Todos ellos han sido dotados por el Creador con ciertos derechos inalienables, entre ellos la vid, la libertad y la aspiración a la felicidad"*. En esa declaración se insistió enfáticamente en que solo al pueblo le corresponde instituir el poder y asegurar su propio destino, proclamando sin ambages la soberanía popular.

Una vez terminada la contienda, las riendas del poder pasaron a la clase burguesa norteamericana, pues esta, junto con el logro de la independencia, derrota a la nobleza británica y a los grandes terratenientes que antes, en la etapa colonial, era los detentadores del poder. Como se puede observar sin dificultad, en la independencia norteamericana no solo influyeron los hechos que crearon el ambiente propicio para la insurrección, sino la difusión, en las clases mas cultas, de las ideas políticas aparecidas en Europa y originadas en pensadores eximios no solo ingleses sino galos u otros. Tanto la Declaración de Derechos de Virginia, firmada el 12 de junio, como la Constitución de 1787, servirían como base para el proceso emancipador continental que surgiría luego y que tomo de esos documentos la posibilidad de establecer la forma de gobierno federal, el sistema de gobierno presidencial y la separación efectiva de las ramas del poder publico. **La independencia de los Estados Unidos de América** influyo en las orientaciones políticas que hacia finales del siglo XVIII llegaron a las colonias españolas, regidas por virreyes y capitanes generales y sometidas a la monarquía, desde las jornadas de la conquista que le abrieron paso al ejercicio absoluto de ella en el Nuevo Mundo.

La Revolución francesa fue un intento para despojar a Francia del cristianismo. En ese contexto dos Papas fueron tomados como prisioneros por los gobiernos. Fue Napoleón quien pretendió posteriormente restaurar la Iglesia para lo cual pretendió instaurar nuevamente el Antiguo Régimen. Francia alcanzo su máximo esplendor entre 1789 y 1815 desde la reunión de los Estados Generales hasta la caída del Imperio napoleónico.

La Asamblea Nacional, fortalecida por el desarrollo de los acontecimientos, redacto y aprobó en 1789 la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, en donde se proclamaron los principios sobre los cuales debía basarse la nueva Constitución: abolición de los estamentos (soporte del

poder anterior); igualdad de los ciudadanos ante la ley, y reconocimiento explícito de la soberanía popular. Como el grupo que dirigía el proceso revolucionario pertenecía a la clase emergente, rigurosamente burguesa, en dicha declaración se proclamó: “La propiedad es un derecho sagrado e inviolable del que nadie puede verse despojado”. Aprovechando su influjo incontrastable, en 1804 Napoleón Bonaparte fue proclamado Emperador, restableciendo en Francia la monarquía, la cual dio impulso vigoroso a la industria, se expidió el llamado *Código Civil de Napoleón* y se abrieron nuevas rutas comerciales para acrecentar el intercambio de la manufactura francesa, entre otras con el fin de contrarrestar el ya importante poderío británico. En contraste con los éxitos logrados en diversos campos, refrendó una ley de 1791 que prohibía terminantemente el derecho de huelga y recortó a otros derechos de los trabajadores. Tras de haber conquistado Napoleón la mayor parte de los territorios europeos, en 1812 le declaró la guerra a Rusia, conduciendo contra este país 600.000 hombres. La lucha fue especialmente encarnizada, pero luego de la toma de Moscú, el emperador Bonaparte fue derrotado por las tropas rusas al mando de Kutuzov viéndose obligado a volver a París sin el ejército que había sido completamente exterminado. Después de la caída de Napoleón, en 1815 se creó la “*Santa Alianza*”, con la participación de casi todos los Estados europeos, con el fin de combatir cualquier movimiento revolucionario que tuviera lugar en esos vastos dominios. Desde ese año no hay duda que el desarrollo económico en toda Europa principió a tomar ritmo acelerado, no solo por la cooperación decidida de todos los países del Viejo Mundo, sino porque fue el comienzo de la expansión industrial y comercial que favoreció el triunfo del individualismo en la economía, así como de las ideas liberales en el ámbito de la política europea y aun mundial. Tal vez, en nuestro medio, se derivaría de la traducción que de los “*Derechos del Hombre y del Ciudadano*” hiciera en 1794 don Antonio Nariño, que podría

considerarse como el mas cercano impacto de la revolución en America Latina, teniendo en cuenta que los diecisiete principios de la Declaración, son muchos, hoy día, base de las modernas constituciones.

2. Antecedentes internos de la Independencia.

Los autores, a cuyo talento se debió la concepción de la doctrina liberal, también influyeron en los cuadros de la intelectualidad de este lado del mundo, como lo atestigua sin lugar a dudas la posición doctrinaria de personalidades tan eminentes como Bolívar, Nariño, Santander, Sucre, Camilo Torres, Caldas, Acevedo y Gymez, Jose de San Martin, Miranda, O'Higgins y todos los próceres de la independencia latinoamericana, quienes en discursos, ensayos políticos, escritos de periódicos, cartas, desarrollaban los principios expuestos por los pensadores europeos, principalmente ingleses y francesas, pudiéndose comprobar, además, con la consulta de las constituciones de estos países, desde la ley fundamental de la unión de los pueblos de la Gran Colombia (12 de julio de 1821) hasta las constituciones de actualidad.

La Revolucion de los Comuneros, ocurrida en 1781, no puede decirse que con este acontecimiento buscara la Colonia independizarse de la Metrópoli, sino protestar contra los excesivos tributos impuestos por la Real Audiencia de Santa Fe, con el propósito de atender los gastos de la guerra con los ingleses. Horacio Rodriguez Plata califico esta revolución como *"Un acto eminentemente político de rebeldía contra el Estado"*, German Arciniegas adujo que de ella se desprendió el *"primer documento dictado por el pueblo como reclamación de sus derechos y rechazó de la autoridad española"* (las Capitulaciones de Zipaquirá) y Armando Gomez Latorre dijo que se trato de *"la unica revolución social de nuestra historia"* (3). Como dice JAIME JARAMILLO URIBE (4), "los comuneros no piden un cambio en la legislación general, ni la promulgación de una Constitución

en el sentido de la moderna técnica jurídica, sino decisiones para casos concretos y remedios para males inmediatos de la comunidad" y luego agregaba: "Agustin Justo de Medina, Juan F. Berbeo y Juan Bautista de Vargas, los redactores del pacto de Zipaquirá, invocaban la caridad cristiana para pedir la justicia distributiva y hablaban en nombre de las antiguas costumbres y leyes castellanas; no traían a cuento los derechos del hombre y del ciudadano concedidos por Dios, ni mencionaban los pactos y contratos como lo harán más tarde los hombres de la generación siguiente; pero no por eso era menos clara su idea del gobierno basado en el consentimiento de los súbditos, ni su concepto de las libertades políticas, ni menos firme su convicción sobre la supremacía de las leyes y costumbres sobre la voluntad del príncipe. En cambio, su idea de la solidaridad social era más viva y su concepto de la sociedad y del Estado más humano y realista".

La Real Expedición Botánica del Nuevo Reino de Granada, fue constituida el 1 de noviembre de 1783 por Cedula del rey Carlos III de España y fue convocada por el Arzobispo-Virrey Antonio Caballero y Góngora, quien designó a don José Celestino Mutis para encabezarla. Fue el quien se rodeó para ello de los más tarde próceres de la independencia: Francisco Antonio Zea, Francisco José de Caldas, Eloy Valenzuela, Jorge Tadeo Lozano, Antonio

Nariño, Simón Bolívar, etc. Esta obra, la contamos como un antecedente interno, ya que abrió la mente de la nueva intelectualidad criolla, "los criollos ilustrados", quienes años más tarde jugaría un importante papel en la independencia; incluso durante esta época del llamado "despotismo ilustrado", las luces de sus resultados dieron por llamar a sus actos de gloria como los de la "Ilustración neogranadina". Mutis y sus colaboradores descubrirían gran variedad de plantas útiles para la salud y la industria, como el guaco, que servía para la mordedura de

serpientes; la pecuaria del Magdalena y otras muchas. Pero lo más importante, es que iluminó la inteligencia de los jóvenes granadinos con las ideas del progreso y de la Ilustración. *"La represión de las autoridades virreinales contra la intelectualidad criolla, no hicieron sino aumentar los fermentos de inconformidad y las aspiraciones hacia una mayor autonomía respecto de la península. Pero las cosas siguieron en aparente calma, hasta que se produjo la invasión napoleónica a España en 1808"*(5). La insurrección de los comuneros del Socorro, fue un acontecimiento de repercusiones políticas inevitables. Tuvo imitaciones en diversas comarcas y contribuyó a crearle un ambiente propicio a las ideas emancipadoras. Debido a la censura para la circulación de libros franceses en las colonias, el mismo Virrey Ezpeleta, que no sabía francés, poseía el libro titulado *"Histoire de l'Assemblée Constituant"* y fue de allí de donde El Precursor Nariño extractó, copió y tradujo la *"Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano"*, *Déclaration des Droits de L'Homme et du Citoyen*, lo cual le costó el inicio de un proceso en su contra. Cayetano Ramírez de Arellano, oficial de la guardia del virrey Ezpeleta, le prestó a Antonio Nariño, los tres volúmenes de la Historia de la Asamblea Constituyente de Francia, escritos por Galart de Montjoie y, en ellos encontró la **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**, que según se supo luego, ya estaba contenida en la obra de Thomas Payne, llevada de los Estados Unidos por La Fayette y aprovechada por el abad Emmanuel Sieyès, conjuntamente con *«El Espíritu de las Leyes»* de Montesquieu, para formar el legado de la Revolución Francesa. Su preámbulo, aprobado el 20 de agosto de 1789, según CARBONELL, *"asume una visión iusnaturalista al sostener que la Declaración contiene los derechos "naturales, inalienables y sagrados del hombre". No deja de ser curiosa esta afirmación, sobre todo porque no encaja con algunos de los artículos de la Declaración. La Declaración contiene, leída desde el presente, el pasado y el futuro del Estado*

constitucional, lo que ha sido, lo que ha querido ser y lo que probablemente sera el constitucionalismo en relación con los derechos fundamentales. La Declaración significa una especie de "barrera cultural" a favor de la dignidad y la libertad humanas que no admite retroceso." Como decían POMBO Y GUERRA, "en estas maximas fundaron los próceres mas tarde las disposiciones y principios de gobierno que expidieron al constituir políticamente el país en diversas ocasiones y ellas han servido tambien de base a las instituciones fundamentales en todas las naciones regidas por el sistema republicano que con los Derechos del Hombre fueron proclamados como invulnerables"(6). Además, un escrito de don Frutos Joaquin Gutierrez titulado "Cartas de Suba", que circuló de forma anónima, y cuyo objeto era tratar de los asuntos políticos y de la necesidad que tenían la Nueva Granada y otras regiones de América Hispana de establecer Juntas de Gobierno como las de España, contribuyó al mismo fin que la traducción de Nariño. Las aspiraciones iniciales del movimiento renovador se concretaron luego en el celebre «Memorial de Agravios», del 20 de noviembre de 1809 que redactó por encargo del cabildo de Santa Fe don Camilo Torres, "el Catón granadino", sin embargo, vale la pena citar aquí que el Cacique de Turmequé, Don Diego de Torres y Moyachoque, se había adelantado casi dos siglos y cuarto a este pedimento.

Habiendo primero Carlos IV abdicado al trono en favor de su hijo Fernando VII, bajo la presión de las asonadas populares, después de haberlo tildado de traidor y de haber dejado gobernar a Manuel de Godoy, Príncipe de la Pas y favorito de la reina Maria Luisa, al mismo tiempo que el Emperador de Francia ocupaba la frontera con el pretexto de pasar a Portugal, propiciaron la invasión napoleónica a España y la entronización de Jose Bonaparte, por entonces rey de Napoles, como rey de los Españoles. Además, el triste tratado de Bayona, por el cual Carlos

IV y Fernando VII abdicaron en favor de los franceses, propició el movimiento liberacionista, no solo en contra de la dominación francesa, sino contra la actitud de los monarcas españoles, el primero, un rey caduco y desprestigiado y el segundo, un rey joven y popular. Después se crearon algunas Juntas de Gobierno en nombre de Fernando VII, reconocido como legítimo monarca y la más importante fue la Suprema Junta de España, con sede en Sevilla. Aunque algunos españoles abrazaron el movimiento de los afrancesados, como el caso de Francisco Antonio Zea, la mayoría de los españoles peninsulares y americanos se lanzaron a luchar por la independencia de su Patria y por la restauración de Fernando VII en el trono. Invadida España por las fuerzas napoleónicas; prisionero Fernando VII; encomendada la suerte del imperio a las juntas de gobierno que defendían, en primer término, la soberanía peninsular, encontraron campo adecuado los precursores de la independencia americana para pronunciarse en sus apartes, de la siguiente manera: *“De donde han venido los males de España, sino de la absoluta arbitrariedad de los que mandan? Hasta cuando se nos querrá tener como manadas de ovejas al arbitrio de mercenarios que en la lejanía del pastor pueden volverse lobos? Igualdad, santo derecho de la igualdad!!; justicia que estribase en esto y en dar a cada uno lo que es suyo: Inspira a la España Europea estos sentimientos de la España Americana; estrecha los vínculos de esta unión; que ella sea eternamente duradera... Quiera el cielo que otros principios y otras ideas menos liberales no produzcan los funestos efectos de una separación eterna»*(7).

Después de diversos acontecimientos, los avances de los franceses obligaron a la Junta de Sevilla a trasladarse a Cádiz, donde, con la presencia de algunos delegados americanos, se expidió la Constitución del 19 de marzo de 1812, más conocida en España como *«La Pepa»*, por haberse sancionado el día de San José, también conocida como *“La Gaditana”*.

En diversas regiones de América Latina empezaron integrarse las Juntas Supremas, las cuales suscribieron Los Actas de Independencia de sus países. Por ejemplo, así se sucedió en el Nuevo Reino de Granada en la madrugada del 21 de julio de 1810. Se adoptaba un sistema federativo, cuya capital sería Santa Fe, para desde allí velar por la seguridad de la Nueva Granada y, además se reconocía al monarca español como soberano, integrando la Superior Junta de Regencia interinamente y mezclando ese reconocimiento igualmente con el principio de la soberanía popular y bajo las siguientes palabras: *"Que protesta no abdicar los derechos imprescriptibles de la soberanía del pueblo en otra persona que la de su augusto y desgraciado monarca don Fernando VII, siempre que venga a reinar entre nosotros, quedando por ahora sujeto este Gobierno a la Superior Junta de Regencia, ínterin que exista en la península, y sobre la Constitución que se dé el pueblo, en los términos dichos... "*

Las consecuencias en el orden político y económico saltan a la vista de quien considere el paso de un gobierno absolutista, que obraba por cuenta de monarcas distantes y sin vínculo de afecto a la tierra y sus habitantes, a un gobierno elegido por el pueblo entre los hijos más distinguidos por su ilustración, moralidad y patriotismo, que tenían interés en el progreso de su Patria y en el bien de sus conciudadanos. El historiador JULIO CESAR GARCIA, en su *«Historia de Colombia»*, dijo lo siguiente: *«Se ha discutido la oportunidad del golpe del 20 de julio de 1810 y para algunos fue prematuro el movimiento de independencia; pero si se tienen en cuenta la simultaneidad del impulso emancipador todo el continente, las circunstancias análogas como se inició distintas capitales y la aparición en cada país de grupos de hombres superiores capaces de llevar a feliz término la empresa, se comprende que el fruto estaba maduro y se caía ya de su peso»*(8).

Pombo y Guerra en su obra «*Constituciones de Colombia*», citada por Francisco de Paula Pérez, añadieron además que: «*La revolución continuó adelantándose y extendiéndose por toda la nación; y viéndose nuestros padres dueños de si mismos y teniendo en sus manos los destinos de la patria, resolvieron formar una base de principios que los rigiera y que fuera el único derrotero que les había de servir en sus providencias*»(9).

Desde un principio, quedó acordado que la Nueva Granada tendría su Constitución y que se adoptaría en ella un sistema federativo. Como lo dice FRANCISCO DE PAULA PÉREZ: «*Este código, que fue la primera expresión de los pueblos oprimidos, y el primer eslabón de la cadena de nuestro derecho constitucional, merece ocupar lugar preferente en la historia de Colombia*»(10). Como lo expresó Olano García H.A. en su libro "*La Constitución Monárquica de Cundinamarca*(11), erróneamente se ha creído que la independencia de la Nueva Granada se debió a la influencia del enciclopedismo, la cual sí era muy importante en algunos círculos políticos y sociales de la España continental, cuyos ministros mas importantes como el Conde de Aranda, Roda y Azara eran fieles seguidores de Voltaire. Tampoco, podemos basarnos en la influencia del pensamiento calvinista en el origen de nuestras instituciones, sobre el cual, el por entonces profesor de la Universidad Nacional Alfonso Lopez Michelsen, luego presidente de Colombia, analizando las teorías de Max Weber sobre la existencia de una conexión directa entre el desarrollo del calvinismo y el capitalismo posterior a la Reforma, publicó un estudio bajo el título "*La Estirpe Calvinista de nuestras Instituciones*", pieza clásica para el estudio de la historia constitucional colombiana.

En otras Repúblicas Hispanoamericanas en primeros años de su independencia también fueron adoptadas las Constituciones (hasta 1830): Argentina – 1819, 1825, 1826; Bolivia – 1826; Chile – 1811, 1812, 1814, 1818, 1822, 1823, 1828; Costa Rica – 1821, 1823, 1824, 1825; Ecuador – 1821, 1830; El Salvador –

1824; España – 1812; Guatemala – 1824; Haití – 1801,1805, 1806, 1807, 1811,1816; Honduras – 1823, 1824, 1825; México – 1814, 1824; Nicaragua – 1823, 1824, 1826; Paraguay – 1813; Perú – 1823, 1826, 1828; Uruguay – 1830; Venezuela – 1811,1819, 1821,1830.

El 11 de noviembre de 1811 proclamó Cartagena su independencia absoluta de España y organizó el gobierno bajo la dictadura de Manuel Rodríguez Torices, quien acogió a Bolívar cuando este se presentó allí derrotado y escribió su manifiesto de 1812, que es el primero en el orden del tiempo para conocer las ideas del Libertador.

Cartagena expidió una Carta de 37 artículos que consagraba una estructura de Estado igual al de Cundinamarca, aunque más reglamentarista.

Antioquia, por su parte, expidió una Constitución muy similar a la de Tunja, pero más clara y precisa, principalmente a lo relativo a derechos y deberes, determinación de la forma de gobierno y clasificación de los poderes públicos, siendo expedida en Rionegro el 21 de marzo de 1812 y compuesta de 292 artículos agrupados en diez títulos. De ella José María Samper dijo que era *"una de las más sabias, previsoras, liberales y mejor redactadas de aquel tiempo."*

Para no comentar a todas estas Constituciones antes indicadas, solo vamos a analizar algunos de ellas, que son más significadas para el desarrollo del constitucionalismo hispanoamericano.

La Constitución de Cadiz de 1812.

El alzamiento del pueblo de Madrid, el 2 de mayo de 1808, contra las tropas de Napoleón, se extendió rápidamente a toda la nación. De manera espontánea, en distintas regiones, provincias o comarcas se constituyeron Juntas que pretendían ordenar y articular la resistencia al invasor; a su vez, tales Juntas sintieron la necesidad de sumar y coordinar sus esfuerzos en un poder

central: así se constituyó, el día 25 de septiembre de aquel año, una Junta Suprema Central Gubernativa que, primero fijó su residencia en Aranjuez y, posteriormente, forzada por la invasión, en Sevilla. La Junta tenía como misión principal la dirección de la guerra; pero, paulatinamente, se fue adquiriendo conciencia de que la invasión había arrasado el viejo Estado y que era necesario reconstruirlo. En este concreto punto, los pareceres, dentro y fuera de la Junta, se hallaban divididos. Un sector de la opinión Jovellanos fue sumo ilustre representante - entendía que la reconstrucción del Estado podía y debía realizarse mediante la restauración y renovación de las antiguas leyes fundamentales del Reino que, suprimidas por el absolutismo, habían asegurado, en otros tiempos, el ordenado funcionamiento de los poderes públicos y las libertades de los españoles. Pero otro sector, más influido por las doctrinas y ejemplos de Francia, más decidido en su actuación, consideraba que aquella reconstrucción debía realizarse mediante una Constitución que, sin perjuicio de aprovechar instituciones y recuerdos nacionales, ordenase la vida política según criterios y patrones más modernos y ajustados a las necesidades de los tiempos nuevos: Este último criterio fue el que, en definitiva, se impuso.

El pueblo español no consintió la llegada al poder de los franceses y el 2 de mayo de 1808 comenzó en Madrid la terrible guerra de independencia que comenzó con el triunfo del general Castaños en la batalla de Bailén, lo cual sirvió para que se creara en muchos lugares de la península juntas legítimas como la de Sevilla, que determinó invitar a las colonias americanas para que contribuyeran al restablecimiento del legítimo soberano.

La Junta Central preparó la convocatoria de unas Cortes que examinasen la grave situación del país creada por la invasión; pero que, además, propusieran el medio de llevar a cabo la reorganización política apuntada. La Junta, inoperante por su excesivo número de miembros, dividida por rivalidades personales, escindida por motivos políticos, resignó sus poderes,

a primeros de 1810, en una Regencia: esta Regencia, integrada por cinco individuos, fue la que convocó, de manera efectiva, la reunión de las Cortes. La designación de los Diputados a las mismas se realiza de manera anómala y desigual, explicable por la situación del país. Finalmente, las Cortes se reunieron en la isla de León el día 24 de septiembre de 1810; ese mismo día proclamaron tres principios que serían las columnas sobre las que se construiría la futura Constitución: el de la soberanía nacional, el de la división de poderes, el de la nueva representación.

Fue promulgada en Cádiz el día 19 de marzo de 1812 y significó el tránsito del antiguo al nuevo régimen, pues junto a una parcial restauración tradicional, apareció una clara impronta de principios revolucionarios y de ideas latentes en el siglo XVIII español, como el principio de igualdad y la garantía de ciertos derechos individuales. La disolución de los gremios y el principio de libertad de trabajo, de libertad económica, la crítica de los privilegios estamentales y de la amortización de la propiedad y el mismo centralismo, iniciado en el reinado de Felipe V.

La Constitución ofrecía tres características esenciales:

- a. Era una Constitución de origen popular. El preámbulo cuidaba de subrayar, especialmente, esta característica: la Nación española, representada por las Cortes generales y extraordinarias, se da a sí misma la voluntad de Dios; sin el concurso de ningún otro poder; la Regencia del Reino, en nombre del Rey ausente y cautivo, se limita a publicarla. La Constitución se elaboró sin participación del Rey; pero no *frente o contra* un Rey por cuya libertad combatía la nación: en su intención inicial, no era, pues, una Constitución que se pretendiera imponer al Monarca. Ahora bien: las vicisitudes históricas llevaron a la Constitución de Cádiz a tener la condición de *impuesta* a la Corona en dos momentos diferentes: en 1820, después del levantamiento de Riego, Fernando VII se vio obligado a aceptarla; en 1836, después del

motín de La Granja, la Reina Doña María Cristina de Borbón se vio obligada a restablecerla.

- b. Era una Constitución extensa. La Carta de 1812, con sus 384 artículos, es la mas larga de la historia constitucional hispano-americana del siglo XIX.
- c. Era una Constitución rígida, es decir, una Carta cuya reforma exige tramites distintos de los que son necesarios para modificar o alterar una ley ordinaria. La de 1812 era especialmente rígida: unas Cortes proponían la reforma; las Cortes siguientes examinaban tal propuesta; unas terceras Cortes, dotadas de poderes especiales, la aprobaban definitivamente; siendo necesarios para todos estos tramites, determinados plazos y mayorías de dos tercios. Tales dificultades se explicaban por el deseo de los autores de la Carta de dar estabilidad y duración a su obra; de impedir modificaciones apresuradas; de evitar, entre nosotros, la inestabilidad constitucional que ya entonces se registraba en otros países.

Ademas, estaba regida por los siguientes principios:

- a. El principio de la soberanía nacional. En el Antiguo Régimen, la soberanía, es decir, el poder pleno y supremo del Estado, se atribuía a una persona física: el Rey. La Revolución francesa cambió la titularidad de tal poder y atribuyó la soberanía a la Nación, considerada como persona moral distinta y superior a los individuos que la integran: de esta manera quedó afirmado el principio de la soberanía nacional. Las Cortes de Cadiz lo recogieron, por vez primera, en el Decreto de 24 de septiembre de 1810; lo reiteraron y consagraron en el artículo 3 de la Constitución que dice así: «La soberanía reside esencialmente en la Nación y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales».

- b. El principio de la división de poderes. El Congreso incorporó esta Carta la división clásica de los poderes: Poder Ejecutivo (que se atribuye al Rey, auxiliado por los Siete Secretarios de Despacho: Estado, Península e Islas adyacentes, Ultramar, Gracia y Justicia, Hacienda, Guerra y Marina); Poder Legislativo, que residía en las Cortes; Poder Judicial, encomendado a los Tribunales. La división no sera tan clara desde el momento en que se concede al Rey la posibilidad de proponer las Leyes o reformas que estime convenientes a las Cortes, e incluso vetar aquellas Leyes que le elevaren las Cortes mismas para su sanción.
- c. La nueva representación. En el Antiguo Régimen, los Diputados representaban a los estamentos -clero, nobleza, burguesía- a que pertenecían; eran designados por esos mismos estamentos; quedaban obligados por las instrucciones que de ellos recibían; es decir, estaban sujetos a un mandato imperativo que les convertía en meros portavoces de sus electores y representados.

También quiero añadir unas palabras sobre algunas de las constituciones mas interesantes y originales de este periodo de emancipación. Primero, La Ley Fundamental de Angostura de diciembre de 1819. En la ciudad de Santo Tomas de Angostura, a orillas del majestuoso Orinoco, el 17 de diciembre de 1819, continuó la reunión el Congreso que expidió la «*Ley Fundamental de Colombia*», basada en las ideas de integración grancolombiana definidas por Bolívar. Precisamente en Angostura, El Libertador formularía su "*diseco pristino del orden constitucional que sonaba para la Gran Colombia*"(12), sueño que solamente duraría integrado hasta 1826. Se dividió el Estado en tres departamentos, Venezuela, Cundinamarca y Quito; se fijó el territorio en una extensión de 115000 leguas cuadradas, que antes correspondía separadamente a la Capitanía General de Venezuela y al Virreinato de la Nueva Granada; se estableció el

poder ejecutivo de la República, el cual sería ejercido por un Presidente y en su defecto por un Vicepresidente, ambos nombramientos se los reservó interinamente el Congreso; se ordenó el pago de la deuda nacional *in solidum* y a su pago quedaron vinculados todos los bienes y propiedades del nuevo Estado colombiano; en cada departamento funcionaría una administración superior a cargo de un jefe cuyo nombramiento transitorio se reservó al Congreso, y cuyo título era el de vicepresidente. Una nueva ciudad que debería llevar el nombre del Libertador, sería la capital de Colombia, pero como no ocurrió así, se le cambió el nombre a Angostura por el de Ciudad Bolívar. La ubicación y desarrollo de la nueva capital se determinaría posteriormente, según la voluntad del congreso general y consultando los intereses de los tres departamentos.

Una comisión de seis miembros y un presidente, quedaron en lugar del congreso, con atribuciones especiales que se determinarían por un decreto y, se oficializó la proclamación de la República de Colombia el 25 de diciembre de 1819, «*en celebridad del nacimiento del Salvador del mundo, bajo cuyo patrocinio se ha logrado esta deseada reunión, por la cual se regenera el Estado*»(13).

Sancionada esta ley, Francisco Antonio Zea, pronunció las históricas palabras «*Señores: la República de Colombia queda constituida. Viva la República de Colombia*»(14).

Y también un poco más de **La Constitución Boliviana**. El Libertador el 25 de mayo de 1826 dirigió, desde la ciudad de Lima, un mensaje al congreso constituyente de la República Bolívar (más tarde República Boliviana y finalmente República de Bolivia), en apoyo al proyecto de constitución escrito en Lima para la nueva república creada en el Alto Perú, que había tomado ese nombre en honor del Libertador y se había segregado del antiguo virreinato del Río de la Plata; el proyecto fue enviado a Chuquisaca en manos de los dos edecanes ingleses del Libertador para ser finalmente aprobada el 19 de noviembre.

Con la propuesta de presidencia vitalicia, se le entregó esta corona que se encuentra en el Museo Nacional de Colombia(15). Esta Constitución de Bolivia ocasionó una considerable polémica en el último lustro de la Gran Colombia, pues establecía un presidente vitalicio controlado por tres cámaras: Tribunales, Senadores y Censores. El Senado se encargaría de la formación de las leyes, la administración de justicia y las relaciones de la Iglesia y el Estado. Los Tribunales conformaban la Cámara que se preocupaba por el presupuesto de rentas y gastos; y la Cámara de los Censores, encargada de velar por la integridad de la Constitución, las leyes y la protección de la libertad de expresión.

La Constitución boliviana fue motivo de grandes conflictos, pues se consideró que era la forma jurídica para establecer una monarquía en los países del área de influencia de Bolívar, ya que «trataba de realizar, decía, los encantos de la federación, la solidez del gobierno central y la estabilidad de las monarquías, enlazando todos los intereses, garantizando todos los derechos y, de la esclavitud abajo, revocados todos los privilegios. En carta a Paez le decía: He conservado intactas las cuatro grandes garantías: Libertad, Igualdad, Seguridad y Propiedad» (16).

Mal recibido sería entonces el proyecto de Constitución boliviana que el Libertador deseaba implantar en Colombia y aquí se dividieron los nacionales en dos fracciones que luego serían el núcleo de dos partidos políticos opuestos, los bolivarianos y los santanderistas o antibolivarianos. Ese mismo año de 1826, en junio se reunió en Panamá el "Congreso Anfñctiynico", con la representación de Colombia (la grande); Centroamérica: Nicaragua, El Salvador, Honduras, Costa Rica y Guatemala; México y Perú y como observadores Holanda e Inglaterra. Allí se firmó un tratado que buscaba desarrollar la idea del Panamericanismo: "confederación de una **comunidad** de estados hispanoamericanos, para la consolidación de la paz y la defensa de sus derechos; tratado de unión perpetua entre la Gran Colombia, Perú y México; tratado para organizar una fuerza

militar con ejércitos que aportara las naciones confederadas; solución pacífica y obligatoria de las controversias **fronterizas**; ciudadanía continental de las habitantes hispanoamericanos y abolición de la esclavitud"(17).

Mas tarde, Bolívar, que fue muy descontento de la situación separatista, presentó renuncia a su cargo como Presidente debido a las presiones que existían sobre el, cuando se pensaba que deseaba ser emperador de América. En su carta de renuncia y, para desvirtuar lo dicho sobre el, Bolívar dijo: «*Conciudadanos! Me ruborizo al decirlo: la independencia es el único bien que hemos adquirido a costa de los demás; pero ella nos abre la puerta para reconquistarla bajo vuestros soberanos auspicios, con todo el esplendor de la gloria y de la libertad*»(18). Y también expresó: «*Compatriotas! Escuchad mi última voz al terminar mi carrera política: en nombre de Colombia os pido, os ruego que permanezcáis unidos, para que no seáis los asesinos de la patria y vuestros propios verdugos*»(19).

Y sobre la desintegración de la Gran Colombia, los historiadores no han dudado en decir que «*cayó abrumada bajo el peso de sus glorias y despedazada por sus propios caudillos*»(20).

Así fueron tan gloriosos y tan difíciles los primeros pasos del Constitucionalismo latinoamericano.

LITERATURA:

1. Naranjo Mesa, Vladimiro. Curcillo de Historia Constitucional Colomdiana (2). Diario El Espectador, Bogotá. 1999, P.73.
2. Chevalier, Jean-Jaques. Los Grandes Textos Políticos. Desde Maguiavelo a nuestros días. Editorial Aguilar, Madrid, 1979, P.87 a 101.
3. Vasquez Velásquez, Orlando. Escritos de Derecho Constitucional. Biblioteca Juridica Diké. Medellín, 1990. P.56.
4. Jaramillo Uribe, Jaime. El pensamiento colombiano en el siglo XIX. Tditorial Hlaneta, Bogotá, 1997. P. 144 y 146.

5. Naranjo Mesa, Vladimiro. Op. cit., P.4
6. Pombo, Manuel Antonio y Guerra, Jose Joaquín. Constituciones de Colombia, T.1 a V, cuarta ed., Biblioteca del Banco Popular, Bogotá, 1986. T.1, P.234.
7. García Valencia, Julio César. Historia de Colombia. Publicaciones de la Asamblea Departamental de Antioquia, Medellín, 1994. P.169.
8. García Valencia, Julio César. Op. cit., P.171.
9. Pombo, Manuel Antonio y Guerra, Jose Joaquín. Op. cit., P.170.
10. Pérez, Francisco de Paula, Derecho Constitucional Colombiano, Editorial Voluntad, Bogotá, 1942, P.11.
11. Olano García, Hernán Alejandro. La Constitución Monárquica de Cundinamarca. Colección Portable, Academia Colombiana de Jurisprudencia, Bogotá, D.C., 2006.
12. Pombo M. A. y Guerra J. J. Op. cit., T.1, P.21.
13. Pérez, Francisco de Paula, Op. cit., P.24.
14. Ibidem., P.26.
15. <http://www.museonacional.gov.co/objtest.html>, consultada el 28 de marzo de de 2007.
16. García Valencia, Julio César, Op. cit., P.277.
17. Mora, Carlos Alberto y Peña, Margarita, Historia Socioeconómica de Colombia. Ed. Actualizada, Editorial Normas, Bogotá, D. C., 2000.
18. Pérez, Francisco de Paula, Op. cit., P.48.
19. Henao Hidrón, Javier, Constitucionalismo Colombiano, Edición Temis, Santa Fe de Bogotá, D. C., P.15.
20. Pérez, Francisco de Paula, Op. cit., P.54.